



SENTENCIA – SUCESION INTESSTADA

RADICADO: 686794089001 2015-00020
DEMANDANTE: YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS y WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS
CAUSANTES: ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO (q.e.p.d.) e INES ROJAS DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

San Gil – Santander, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

En virtud del recurso de reposición formulado por la parte demandante el 28 de julio de 2021, procede el Despacho a dictar la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de conformidad con el artículo 509 del C.G.P, dentro de la **sucesión doble intestada** de los causantes **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (q.e.p.d.) e **INES ROJAS DE RODRIGUEZ** (q.e.p.d.).

2. ANTECEDENTES

2.1. Hechos

2.1.1. Los causantes **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (q.e.p.d.) e **INES ROJAS DE RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), quienes en vida de identificaron con cédula de ciudadanía 5.556.674 y 28.270.893 respectivamente; contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de San José del Municipio del Municipio de Bucaramanga, el 22 de julio de 1972.

2.1.2. De dicha unión marital nacieron tres hijos: **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS** identificada con C.C. No. 37.555.246, **WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 91.078.943, y **GLADYS JANETH RODRIGUEZ ROJAS** identificada con C.C. No. 37.895.464.

2.1.3. Los señores **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (q.e.p.d.) e **INES ROJAS DE RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), en vida, adquirieron el siguiente bien: Lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 13 No. 14 A – 78, del municipio de San Gil, con una cabida de 127.50 metros cuadrados, y alinderado así: **POR EL NORTE:** con la casa No. 14^a-111 de la carrera 13; **POR EL SUR:** con la transversal 22; **POR EL ORIENTE:** con la casa No. 14^a-70 de la transversal 22; **POR EL OCCIDENTE:** con la casa No. 14^a-88 de la transversal 22, identificada catastralmente con número predial 01-00-00-00-0172-0020-0-00-00-0000, y con matrícula inmobiliaria No. 319-145 de la ORIP de San Gil.

TRADICION: el anterior inmueble fue adquirido por los causantes mediante compraventa que hicieron al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 2731 del 03 de octubre de 1977 suscrita en la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-145 de la ORIP de San Gil.



SENTENCIA – SUCESION INTESSTADA

RADICADO: 686794089001 2015-00020
DEMANDANTE: YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS y WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS
CAUSANTES: ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO (q.e.p.d.) e INES ROJAS DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

2.1.4. El señor **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO**, falleció el 06 de mayo de 2013, en la ciudad del Socorro, Santander.

La señora **INES ROJAS DE RODRIGUEZ**, falleció el 23 de enero de 2014, en la ciudad de San Gil, Santander.

2.1.5. La pareja conformada entre **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (q.e.p.d.) e **INES ROJAS DE RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), tuvieron como último domicilio el Municipio de San Gil, no disolvieron ni liquidaron la sociedad conyugal, ni otorgaron testamento.

2.1.6. Como activo de la sucesión de los causantes **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (q.e.p.d.) e **INES ROJAS DE RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), relacionaron un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 13 No. 14 A - 78, del municipio de San Gil, descrito anteriormente.

2.1.7. No relacionaron pasivo alguno.

2.2. Pretensiones.

2.2.1. Se declare abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes: **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (q.e.p.d.), quien falleció el 06 de mayo de 2013, e **INES ROJAS DE RODRIGUEZ** (q.e.p.d.) quien falleció el 23 de enero de 2014.

2.2.2. Se declare que los señores y señoras **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS, WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS** y **GLADYS JANETH RODRIGUEZ ROJAS**, en calidad de hijos de los causantes, tienen derecho a intervenir en este proceso como herederos, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos.

2.2.3. Se decrete le elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante.

2.2.4. Se notifique a la **DIAN**, para lo de su cargo.

2.2.5. Se fije el edicto emplazatorio conforme lo consagra el artículo 589 del C.G.P.

3. PRUEBAS

3.1. Se allegaron como pruebas:



SENTENCIA – SUCESION INTESSTADA

RADICADO: 686794089001 2015-00020
DEMANDANTE: YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS y WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS
CAUSANTES: ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO (q.e.p.d.) e INES ROJAS DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

- a. Registro civil de defunción del causante **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (fl, 8).
- b. Registro civil de defunción de la causante **INES ROJAS DE RODRIGUEZ** (fl, 9).
- c. Registro civil de matrimonio de los causantes (fl,10)
- d. Registro civil de nacimiento de **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS** (fl,11)
- e. Registro civil de nacimiento de **GLADYS JANETH RODRIGUEZ ROJAS** (fl,12)
- f. Registro civil de nacimiento de **WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS** (fl,13)
- g. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N.319-145 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil (fls. 14 - 15).
- h. Copia autentica de la escritura pública número 2731 del 03 de octubre de 1977 de la notaría primera del círculo de Bucaramanga (fls. 16 - 20).
- i. Auto del 30 de enero de 2014 por medio del cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, designó como curadora provisoria del interdicto provisorio **WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS**, a la señora **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS** (fls, 27 - 28).
- j. Diligencia de posesión de **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS**, como curadora provisional de **WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS** (fl, 29).

4. ACTUACION PROCESAL

4.1. Mediante auto del 16 de febrero de 2015¹ se inadmitió la demanda y posteriormente al haber sido subsanados los defectos hallados, mediante providencia² del 16 de marzo de 2015 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (q.e.p.d.) e **INES ROJAS DE RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), y se reconoció a **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS** y **WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Del mismo modo, se dispuso el requerimiento de que trata el artículo 591 del C.P.C. a **GLADYS JANETH RODRIGUEZ ROJAS**.

Se ordenó el emplazamiento a que hace referencia el artículo 589 del C.P.C.

4.2. Cumplida la etapa de traslado, vinculación y emplazamientos compareció la señora **GLADYS JANETH RODRIGUEZ ROJAS**, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario (fl.44).

¹ Ver folios 23

² Ver folios 30 - 31



SENTENCIA – SUCESION INTESSTADA

RADICADO: 686794089001 2015-00020
DEMANDANTE: YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS y WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS
CAUSANTES: ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO (q.e.p.d.) e INES ROJAS DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

4.3. El 22 de enero de 2016 se efectuó la audiencia pública de inventarios y avalúos, se impartió la respectiva aprobación.

4.4. El 11 de mayo de 2019, la apoderada judicial de los demandantes allegó la escritura pública No. 2491 del 30 de diciembre de 2015, por medio del cual, la señora **GLADYS JANETH RODRIGUEZ ROJAS**, transfiere a título de venta, a **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS**, los derechos herenciales a título universal, que le pudieren corresponder dentro de la sucesión de sus padres **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (q.e.p.d.) e **INES ROJAS DE RODRIGUEZ**(q.e.p.d.) , acto que fue reconocido en este proceso mediante auto del 11 de julio de 2017.

4.5. Mediante auto del 13 de junio de 2016, se decretó la partición y se designó como partidora a la abogada **RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ**.

4.6. El 12 de julio de 2017, la partidora presentó trabajo de partición y adjudicación, del cual, se corrió traslado por auto del 15 de enero de 2018, no obstante, mediante auto del 02 de marzo de 2018, se ordenó rehacer la partición.

4.6. El 17 de octubre de 2019, se presentó un nuevo trabajo de partición y adjudicación, del cual, se corrió traslado mediante auto del 22 de noviembre de 2019, no obstante, mediante auto del 24 de julio de 2020, se ordenó rehacer la partición.

4.7. El 28 de julio de 2020, la apoderada judicial de los demandantes interpone recurso de reposición contra el auto del 24 de julio, asegurando que la partición y adjudicación cumple con los preceptos legales y solicita se dicte sentencia de aprobación.

5. CONSIDERACIONES

5.1 Presupuestos de forma.

Examinada la actuación cumplida con motivo del presente proceso, no se evidencia irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales, siendo entonces procedente emitir la decisión de mérito.

5.2 Presupuestos de fondo.

El artículo 1394 del C. Civil establece las reglas que el partidor deberá cumplir para la distribución de la herencia, debiendo ser verificadas, aunque no hubiere sido objetado el trabajo partitorio y de adjudicación.



SENTENCIA – SUCESION INTESSTADA

RADICADO: 686794089001 **2015-00020**
DEMANDANTE: YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS y WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS
CAUSANTES: ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO (q.e.p.d.) e INES ROJAS DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

Por su parte, el artículo 509 del C.G.P, establece “1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...)*”.

Bajo este título el Despacho analizará el contenido del trabajo de partición, para determinar si cumple con lo ordenado en la providencia que dispuso su elaboración.

5.3. Trabajo de partición y adjudicación.

El trabajo de partición y adjudicación presentado evidencia que el bien inventariado como partida única del activo, se trata de un bien inmueble: Lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 13 No. 14 A – 78, del municipio de San Gil, con una cabida de 127.50 metros cuadrados, y alinderado así: **POR EL NORTE:** con la casa No. 14^a-111 de la carrera 13; **POR EL SUR:** con la transversal 22; **POR EL ORIENTE:** con la casa No. 14^a-70 de la transversal 22; **POR EL OCCIDENTE:** con la casa No. 14^a-88 de la transversal 22, identificada catastralmente con numero predial 01-00-00-00-0172-0020-0-00-00-0000, y con matricula inmobiliaria No. 319-145 de la ORIP de San Gil.

El porcentaje del predio o bien relicto está avaluado catastralmente en la suma de **Dieciocho Millones quinientos quince mil pesos MLCTE** (\$ 18.515.000).

También se observa que no se relacionaron pasivos en la sucesión de los causantes **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (q.e.p.d.) e **INES ROJAS DE RODRIGUEZ** (q.e.p.d.).

5.4. Herederos reconocidos.

Dentro del presente juicio sucesoral fueron reconocidos como asignatario los señores y/o señoras **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS** identificada con C.C. No. 37.555.246, **WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 91.078.943, y **GLADYS JANETH RODRIGUEZ ROJAS** identificada con C.C. No. 37.895.464.

No obstante a lo anterior, teniendo en cuenta que mediante escritura pública No. 2491, de fecha 30 de diciembre de 2015, la señora **GLADYS JANETH RODRIGUEZ ROJAS** transfiere a título de venta a **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS** los derechos



SENTENCIA – SUCESION INTESSTADA

RADICADO: 686794089001 2015-00020
DEMANDANTE: YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS y WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS
CAUSANTES: ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO (q.e.p.d.) e INES ROJAS DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

herenciales a título universal, que le pudieren corresponder dentro de la sucesión de sus padres **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (q.e.p.d.) e **INES ROJAS DE RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), la herencia será repartida solo entre **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS** y **WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS**, así:

a) Hijuela primera:

Para **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS**, identificada con C.C. No. 37.555.246, ha de haber por cuota herencial como legitimaria, y como cesionaria de **GLADYS JANETH RODRIGUEZ ROJAS**, la suma de (\$ 12.343.333, 33).

Para pagar esta hijuela se le adjudica a la señora **YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS**, la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS** (\$ 12.343.333, 33) del total del avalúo de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MLCTE** (\$ 18.515.000), que equivale al **66.666666667** % de la partida única es decir, del bien inmueble Lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 13 No. 14 A – 78, del municipio de San Gil, con una cabida de 127.50 metros cuadrados, y alinderado así: **POR EL NORTE:** con la casa No. 14^a-111 de la carrera 13; **POR EL SUR:** con la transversal 22: **POR EL ORIENTE:** con la casa No. 14^a-70 de la transversal 22: **POR EL OCCIDENTE:** con la casa No. 14^a-88 de la transversal 22, identificada catastralmente con numero predial 01-00-00-00-0172-0020-0-00-00-0000, y con matricula inmobiliaria No. 319-145 de la ORIP de San Gil.

b) Hijuela segunda:

Para **WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS**, identificada con C.C. No. 91.078.943, ha de haber por cuota herencial como legitimario, la suma de (\$ 6.171.666, 67).

Para pagar esta hijuela se le adjudica a la señora **WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS**, la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$ 6.171.666, 67) del total del avalúo de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MLCTE** (\$ 18.515.000), que equivale al **33.333333333** % de la partida única es decir, del bien inmueble Lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 13 No. 14 A – 78, del municipio de San Gil, con una cabida de 127.50 metros cuadrados, y alinderado así: **POR EL NORTE:** con la casa No. 14^a-111 de la carrera 13; **POR EL SUR:** con la transversal 22: **POR EL ORIENTE:** con la casa No. 14^a-70 de la transversal 22: **POR EL OCCIDENTE:** con la casa No. 14^a-88 de



SENTENCIA – SUCESION INTESSTADA

RADICADO: 686794089001 **2015-00020**
DEMANDANTE: YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS y WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS
CAUSANTES: ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO (q.e.p.d.) e INES ROJAS DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

la transversal 22, identificada catastralmente con numero predial 01-00-00-00-0172-0020-0-00-00-0000, y con matricula inmobiliaria No. 319-145 de la ORIP de San Gil.

Analizada la partición y adjudicación, encuentra el despacho que es procedente impartirle su aprobación con los pronunciamientos consecuenciales correspondientes, teniendo en cuenta que se hallan plenamente satisfechos todos los requisitos sustanciales para ello y se realizó conforme a derecho.

Se llega a la anterior conclusión por cuanto la partición guarda armonía con las disposiciones legales, el único bien inmueble inventariado fue adjudicado a los cinco (5) heredero intervinientes y reconocidos en este juicio sucesoral teniendo en cuenta la proporción que del mismo le corresponde, es decir, se cumplieron a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 1374, 1394 del C. Civil y 509 del C.G.P.

Así las cosas ha de considerarse que la partición estuvo ajustada a derecho y en aras de perfeccionar el correspondiente trabajo partitivo, se ordenará la inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados donde figure matriculado el bien inmueble objeto de liquidación, así como la protocolización del expediente en la Notaría que los interesados designen para tal diligenciamiento.

6. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado dentro del proceso de sucesión intesstada de los causantes **ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO** (q.e.p.d.) e **INES ROJAS DE RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), quienes en vida de identificaron con cedula de ciudadanía 5.556.674 y 28.270.893 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBASE el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.



SENTENCIA – SUCESION INTESSTADA

RADICADO: 686794089001 2015-00020
DEMANDANTE: YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS y WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS
CAUSANTES: ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO (q.e.p.d.) e INES ROJAS DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

REQUIERASE al adjudicatario, para que realizado lo anterior, **ALLEGUEN** al Juzgado con destino al expediente, una de las copias entregadas con nota de registro.

TERCERO: PROTOCOLICесе el expediente en la Notaría que el interesado designe para tal diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec90fdf641dfbfa17b12a4af9e2c5caca9abb82cd4fda4480f6a1e3acdfc0bd**
Documento generado en 27/05/2021 11:28:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>